

Acta de la sesión ordinaria No. 025-2019

Acta de la sesión ordinaria número 025-2019 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las diez horas del día primero de julio de dos mil diecinueve, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por **Víctor Barrantes Marín**, viceministro de Gobernación y Policía, con la asistencia de los siguientes miembros: **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **Marco Antonio Hernández Ramírez**, **Milena Mena Sequeira**, representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

Invitados: **Paola Ramírez Soto**, Asesoría Jurídica.
Mauren Crawford Lynch, Enlace de superávit de Dinadeco
Javier Navarro Navarro, Asesoría Jurídica.

Ausente con excusa: **Juan Pablo Barquero Sánchez**, representante de Gobiernos Locales
María del Rosario Rivera, representante de Gobiernos Locales.
Rosibel Villalobos Navarro, representante del movimiento comunal

1. Agenda

1. Comprobación del cuórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 023-2019.
3. Correspondencia.
4. Conocimiento de reclamos y solicitudes de aclaración de las organizaciones comunales sobre los resultados de los Anteproyectos.
5. Reclamos administrativos del Fondo por Girar 2%.
6. Discusión y aprobación de Liquidaciones de Proyectos.
7. Asuntos Varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 023-2019.

ACUERDO No 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 023-2019 celebrada el 17 de junio del año en curso. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 024-019.

ACUERDO No 3

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 0242019 celebrada el 24 de junio del año en curso. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

4. Correspondencia.

4.1 Asesoría Jurídica AJ-192-2019

Se conoce oficio **AJ-192-2019** firmado el 19 de junio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, el cual informa que en atención a la nota con fecha 15 de mayo de 2019, donde el señor Santos Angulo Benedith, en su condición de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Garita de Santa Cruz, Guanacaste, Cód. Reg. 276**, solicita que se apruebe la liquidación del 2% del Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2016, sin la información de acuerdo de pago, ya que los libros contables y de actas donde se tenía dicha información se los llevó el río, a raíz de la Tormenta Nate ocurrida el 4, 5 y 6 de octubre de 2017. En este sentido, se les hace saber:

Sobre la potestad del Consejo

Para iniciar, es preciso tener en consideración que las organizaciones creadas al amparo de la Ley N°3859, las cuales tienen su sustento en el interés público, coadyuvan con el Estado al logro del progreso social y económico de las comunidades, razón por la cual, la Administración Pública les brinda una serie de estímulos, como por ejemplo los dispuestos en el artículo 19 Ley N°3859 Sobre el Desarrollo de la Comunidad, dentro de los cuales se encuentra el del 2% que se girará al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para las asociaciones de desarrollo de la comunidad, debidamente constituidas y legalizadas.

Sobre esta posibilidad que les brinda el Estado a las organizaciones, no solo obliga a estas como beneficiarias de los recursos, sino también al órgano que les concede el recurso, a uno respecto del uso debido de los recursos y al otro respecto a la verificación del uso debido.

Respecto a la obligación que tiene la entidad concedente, de verificar el uso correcto de los recursos su eventual liquidación, la entidad Contralora mediante su oficio FOE-SO-426 número 11882 del 23 de setiembre del 2005, indicó lo siguiente:

“Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente. (...) No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto.”

Esta potestad le es otorgada al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el Reglamento a la Ley N°3859 Sobre el Desarrollo de la Comunidad, en el numeral 4 inciso b), el cual cita:

“Artículo 4. Además de las funciones que le otorga la Ley N°3859, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

b) Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales. (...)”

En este mismo orden de ideas, esta potestad de administración, debe seguir una serie de parámetros en pro del resguardo del presupuesto público, no obstante, tampoco debe apartarse del objetivo primordial de Dinadeco y la función edificadora y desarrolladora de la Ley N°3859, contemplada en los artículos 2 y 3 de este cuerpo normativo y ampliamente desarrollada en su Reglamento. Por su parte, el oficio FOE-SO-426 número 11882, emitido por la Contraloría General el 23 de setiembre del 2005, abordó este tema y cita:

“No puede perderse de vista que en este asunto se está en presencia de una liberalidad por parte del Estado a favor de las organizaciones comunales, que tiene su sustento en el interés público, toda vez que las asociaciones de desarrollo comunal coadyuvan con el estado al logro del proceso social y económico de las localidades, razón por la cual la Administración Pública les brinda una serie de estímulos, como son, entre otros, exoneraciones de tributos, autorización a toda entidad pública para donarles los bienes, suministrarles servicios de cualquier clase u otorgarles subvenciones, dentro de esa misma línea de apoyo a estas organizaciones se encuentra lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley 3859, en cuanto al 2% del impuesto sobre la renta que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad reparte entre las organizaciones comunales que se encuentren a derecho.”

Por lo tanto, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, tiene la facultad, por ser el ente concedente de los recursos, de prescindir de la presentación de los documentos que respaldan el fondo por girar girado en un determinado año a una Asociación de Desarrollo, siempre y cuando medie una razón de excepcionalidad debidamente fundada.

Sobre la Liquidación del Fondo Por Girar otorgado a la Organización en el año 2016.

Mediante nota con fecha 15 de mayo de 2019, el señor Santos Angulo Benedith, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de La Garita de Santa Cruz, Guanacaste, solicita a la señora Ileana Aguilar Quesada, Directora de la Dirección Técnica Operativa; que se apruebe la liquidación del 2% del Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2016, sin la información de acuerdo de pago, ya que los libros contables y de actas donde se tenía dicha información, se los llevó el río. Esto, a raíz de la Tormenta Nate ocurrida el 4, 5 y 6 de octubre de 2017.

Haciendo ver también, que desde el año 2017, habían enviado una nota al Consejo, con fecha 21 de noviembre de 2017, donde ponían en su conocimiento tal información, sin embargo, no obtuvieron respuesta.

Lo argumentado y solicitado por la organización comunal de cita, es avalado por la señora Ileana Aguilar Quesada, de calidades supra mencionadas, mediante el Oficio DTO-273-2019, de fecha 28 de mayo de los corrientes; en el que cita *“A razón de que esta dirección, ni la institución, tiene como obligar a la organización a presentar respaldo de la situación ni cómo probar dicho relato y a razón que efectivamente la zona se vio golpeada y afectada por la tormenta Nate, esta Dirección somete a consideración de dicho órgano concedente la condonación de los recursos, por lo que se recomienda dar por liquidados los fondos otorgados por el Fondo por Girar en el periodo 2016,*

con la finalidad de dar la posibilidad a la organización seguir recibiendo los recursos, con el apercebimiento de buscar una herramienta de prevención para no volver a pasar la situación de la tormenta Nate esto en el entendido del cambio climático y sus estaciones”.

Asimismo, mediante el Decreto Ejecutivo N° 40677-MP, numeral primero, el entonces Presidente de la República, declara estado de emergencia nacional estableciendo las zonas afectadas, a saber:

*“Artículo 1. Se declara estado de emergencia nacional, la situación provocada por la tormenta tropical Nate, en los siguientes cantones: Provincia de San José: San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserrí, Mora, Goicoechea. Santa Ana. Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Dota, Curridabat, Pérez Zeledón y León Cortés; Provincia de Alajuela: Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Zarcero, Valverde Vega, Upala, Los Chiles, Guatusa y Río Cuarto; Provincia de Cartago: Cartago, Paraíso, La Unión, Jiménez, Turrialba, Alvarado, Oreamuno y El Guarco; Provincia de Heredia: Heredia, Barva, Santo Domingo. Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo y Sarapiquí; Provincia de Guanacaste: Liberia, Nicoya, **Santa Cruz**. Bagaces. Canillo, Cañas, Abangares, Tilarán, Nandayure, La Cruz y Hojancha: Provincia de Puntarenas: Puntarenas, Esparza, Buenos Aires, Montes de Oro, Osa, Quepas, Golfito. Coto Brus, Parrita. Corredores y Garabito.”*

Al mismo tiempo, motiva a que las instancias públicas participen en la reconstrucción y ayuden a minimizar los impactos del fenómeno natural, citando en el artículo 5 del decreto en estudio, lo siguiente:

“Artículo 5. (...) Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada y para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar la construcción y reparación de los daños, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas afectadas por esta emergencia (...).”

En otro término, en el presente caso, existe una situación que debe de ser debidamente tomada en cuenta por parte del Consejo, siendo que consta para esta asesoría, que la organización en estudio, quiso liquidar el Fondo por Girar correspondiente al año 2016 en reiteradas ocasiones, sin embargo, el formulario no fue recibido porque llevaba los espacios en blanco, espacios que se debían de completar con los datos que constaban en los libros que se llevó la tormenta Nate. Asimismo, consta mediante nota de 21 de noviembre de 2017, que la ADI solicitó la liquidación, lo que denota que sí existieron acciones seguidas por la Asociación, que reflejaron un interés real por la liquidación de estos fondos.

En vista de lo expuesto por la organización, podríamos concluir que esta carece de cualquier medio probatorio que respalde los acuerdos de pago correspondientes al Fondo por Girar del 2016, tornándose materialmente imposible indicar estos datos en la liquidación de dicho fondo, por ende, en vista del impulso que se le hace a las instituciones públicas para que colaboren en el restablecimiento de las condiciones dignas de las zonas afectadas por la Tormenta Nate, de los objetivos que persigue Dinadeco y de las potestades que tiene el Consejo, esta Asesoría Jurídica, en atención a los criterios expuestos, citas legales mostradas y análisis del caso en concreto realizado, considera factible, si el

Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad lo admite, proceder por **única vez**, con la aprobación presentada de la liquidación del fondo por girar del año 2016, aún y cuando esta sea omisa en relación a los acuerdos de pago, y otorgarle así el estatus de “*al día*” a la **Asociación de Desarrollo Integral de La Garita de Santa Cruz, Guanacaste**, Cód. Reg. 276, para que la misma pueda recibir recursos provenientes de este Consejo en el futuro.

También se recomienda a la junta directiva, mejorar los mecanismos de custodia, como guardar en bolsas de cierre hermético los libros y demás activos de la organización, con el fin de disminuir el riesgo ante acontecimientos que puedan dañar tales documentos a futuro

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No.4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-192-2019** firmado el 19 de junio de 2019 y **APROBAR** por **única vez**, la liquidación del 2% del Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2016 de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Garita de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro 276, aun cuando esta sea omisa en relación a los acuerdos de pago, y otorgarle así el estatus de “*al día*”, para que la misma pueda recibir recursos.

También se recomienda a la junta directiva, mejorar los mecanismos de custodia, como guardar en bolsas de cierre hermético los libros y demás activos de la organización, con el fin de disminuir el riesgo ante acontecimientos que puedan dañar tales documentos a futuro. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 Oficio DTO-328-2019

Se conoce oficio **DTO-328-2019** firmado el 28 de junio de 2019 por Mauren Crawford Lynch, Enlace de superávit de Dinadeco-Ministerio de Hacienda, donde informa sobre la necesidad de establecer una fecha límite para la presentación del superávit 2018 ante Dinadeco.

La señora Crawford Lynch recomienda que la fecha límite para dicha presentación para los próximos años se apegue a la fecha anualmente brindada por Hacienda.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No.5

FIJAR como la fecha límite para la presentación del superávit 2018 ante Dinadeco 7 el **viernes 05 de julio de 2019**, para la presentación de los informes superávit de los años venideros la fecha señalada por el **Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional**, es con apego al corte en Dinadeco. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.3 Oficio ADI de Copey de Dota

Se conoce oficio sin numerar firmado por Álvaro Torres Chacón presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Dota donde solicita un plazo mayor al 5 de julio del año en curso, establecido para la entrega de documentos, o la posibilidad de entregar toda la documentación con respecto al anteproyecto de “remodelación del salón multiusos actual y construcción de segunda planta para aulas de capacitación” a excepción de los permisos de construcción que se entregarían en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir del 05 de julio. Ya que debido a un cambio de código y la ley 7600 fueron rechazados los planos para una corrección.

En vista de que se han recibido varias consultas y solicitudes de las organizaciones comunales para la entrega de los documentos de los anteproyectos en lo que respecta a los permisos el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

AMPLIAR por última vez y sin excepción el plazo al **31 de julio del año en curso**, para la entrega de los documentos de los anteproyectos avalados que pertenece únicamente a Infraestructura vial e Infraestructura Comunal de las organizaciones comunales, a fin de que pueda entregar todo en orden y al día.

Los que corresponden a Mobiliario y Equipo, Compra de terreno **NO ESTAN** sujetos a dicha ampliación. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 Oficio DND-560-2019

Se conoce oficio DND-560-2019 firmado el 15 de enero de 2019 firmado por el Director Nacional donde entrega el documento de la justificación para la modificación en la presentación de proyectos establecidos en el alcance 65 del jueves 26 de abril de 2016.

“ El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante una serie de acuerdos publicados en el Alcance 65 de la Gaceta del jueves 28 de abril del 2016, definió los parámetros y requisitos específicos que deben seguir las organizaciones para optar por los recursos del 2% del impuesto de la renta, específicamente el financiamiento del fondo del proyecto, siendo que se convirtió en un instrumento que respalda lo citado en el reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad.

Dicho procedimiento respondía a las exigencias reglamentarias requeridas para el Fondo de Proyectos, sin embargo, en virtud de las nuevos objetivos contemporáneos y líneas institucionales, se han venido generando una serie de cambios en la asignación de recursos, siendo un reflejo de esto los contemplado en el oficio DND-017-2019 del 15 de enero del 2019; mediante el cual se rindió una justificación ante el Consejo para realizar una repartición tripartita del 2% impuesto de la renta en fondo por girar, fondo de proyectos y un fondo de programas especiales; lo que generó que se tomara el acuerdo N° 6 en la sesión 028-2018 del 19 de noviembre del año 2018, estableciéndose modificar la asignación de los recursos del 2% impuesto de la renta, para que de ahora en adelante se distribuyan en 35% para el fondo por girar, 65% para el fondo de proyectos el cual se subdividirá en 35 % para proyectos específicos de desarrollo comunal y 30% para programas, proyectos y alianzas público-privadas.

En el citado acuerdo, el mismo no realiza cambios sustanciales en el procedimiento, sino en la asignación de los fondos, sin embargo, en la ejecución del 30% para programas, proyectos y alianzas público-privadas; los plazos establecidos en el Alcance 65 del jueves 26 de abril del 2016, no responden a la demanda y realidad actual, puesto que al insertar actores externos tanto públicos como privados, esto mantienen un campo de acción sumamente expedito, sin considerar el principio de anualidad al que se someten los organismos estatales, siendo que la presentación de anteproyectos y ejecución de estos como proyectos dura hasta dos años, lo que hace ineficiente e ineficaz la ejecución de programas conjuntos; desvirtuándose la naturaleza de este recurso público, el cual según la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N°8131) en su artículo 5, evoca que:

“ARTÍCULO 5.- Principios presupuestarios, para los efectos del artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios:

*b) Principio de gestión financiera. La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los **principios de economía, eficacia y eficiencia**, con sometimiento pleno a la ley.” (resaltado es propio)*

Siendo claro que, la vía ordinaria es un instrumento perfecto de los proyectos específicos, en los cuales las organizaciones atienden sus necesidades, sin embargo, dista mucho para el fondo de programas.

Entre las facultades como ente rector y concedente de recursos que posee el Consejo, existe la de definir la forma en que se giran los recursos, siendo el Alcance 65 una manifestación, la cual encuentra asidero en el numeral 12 reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad.

“Artículo 12.-Asignación de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá si se aprueban o no las solicitudes de fondos y la forma en que se girarán, según las prioridades de desarrollo definidas por DINADECO, tomando en consideración las directrices y parámetros fijados por el Consejo Social, los antecedentes de la organización, los aportes otorgados por la comunidad, y la vigencia, factibilidad y posibilidades de autofinanciamiento de los proyectos.

Aunque en forma no restrictiva, se tomará en consideración el orden cronológico de presentación y aprobación de los requisitos exigidos.

Salvo circunstancias especiales así consideradas en forma unánime por el Consejo, sólo se aprobarán las solicitudes de fondos hasta por el 75% del valor total de los proyectos o actividades programadas por las organizaciones.”

En este mismo orden de ideas y puesto que los programas se ejecutarán por proyectos, pero con un fin más enfocado, debe traerse a colación el numeral 10 del citado reglamento, el cual cita:

“Artículo 10.-Fondo de proyectos. El cincuenta por ciento de los recursos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, se distribuirán en un Fondo de Proyectos.

*Los recursos de Fondo de Proyectos **deberán ser distribuidos en proyectos empresariales, de infraestructura, capacitación, adquisición de bienes inmuebles y compra de maquinaria y equipo, dando prioridad a los que sean más acordes con las políticas de desarrollo del país, de conformidad con los lineamientos o directrices emanadas de las autoridades correspondientes de Desarrollo Comunal con quienes se coordinará, o en actividades específicas de desarrollo comunal, de esfuerzo conjunto y organizado, en los campos económico, social y cultural.** Cualquier cambio de destino o redistribución de fondos que se pretenda hacer, requerirá la aprobación previa del Consejo.” (resaltado es propio)*

Se puede colegir entonces que, el Consejo puede tomar las medidas necesarias a fin de que los recursos girados respondan a las necesidades actuales y posean un mayor impacto social, siendo que se debe buscar una búsqueda de eficiencia (mayor impacto con menos recurso) y eficacia (que realiza un impacto positivo) en las necesidades comunales.

Por lo que, esta Dirección Nacional propone que el Consejo tome un acuerdo especial a fin de que, con la actual distribución de recursos, el cual ya se encuentra en el proceso de modificación establecido en el acuerdo N° 6 tomando en sesión 028-2018 del 19 de noviembre del año 2018; se puedan iniciar primeros programas, proyectos y alianzas público-privadas; en virtud de una demanda amplia de instituciones públicas y privadas que desean apoyar estas iniciativas y aplicar una excepcionalidad de plazo a fin de que se omitan los plazos de presentaciones y financiamiento contenidos en el Alcance 65 y así proceder inmediatamente con el análisis de expedientes acordes a esta línea.

Es importante rescatar que no se están suprimiendo o agregando requisitos de forma, por lo que las organizaciones, según el programa en el que deseen participar y la necesidad de financiamiento, deberán atender todos los requisitos establecidos tanto el reglamento al artículo 19 de Ley sobre Desarrollo de la Comunidad como el Alcance 65 del jueves 26 de abril del 2016.

La presente propuesta es presentada ante ustedes en mi condición de Director Nacional de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según lo establecido en los artículos 3 incisos d) y f) y 7 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, que indican:

“Artículo 3.- Son principios y objetivos a los que debe ajustarse el funcionamiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad:

(...)

d) *Coordinar y orientar los programas públicos y privados para la aplicación de los principios, métodos y técnicas del desarrollo de la comunidad;*

(...)

f) *Planear y promover la participación activa y organizada de las poblaciones en los programas nacionales, regionales o locales de desarrollo económico y social (...)*”

Discutido y analizado por los miembros del Consejo resuelven:

ACUERDO No. 7

ACOGER las recomendaciones de la propuesta del **Oficio DND-560-2019** a fin de que, con la actual distribución de recursos, el cual ya se encuentra en el proceso de modificación establecido en el acuerdo N°6 de la sesión 028-2018 del 19 de noviembre del año 2018; se puedan iniciar primeros programas, proyectos y alianzas públicas y privadas; en virtud de una demanda amplia de instituciones públicas y privadas que desean apoyar estas iniciativas y aplicar una excepcionalidad de plazo a fin de que omitan los plazos de presentaciones y financiamiento contenidos en el Alcance 65 y así proceder inmediatamente con el análisis de expedientes acordes a esta línea.

Es importante rescatar que no están suprimido o agregado requisitos de forma, por lo que las organizaciones, según el programa en el que deseen participar y la necesidad de financiamiento, deberán atender todos los requisitos establecidos tanto el reglamento al artículo 19 de La Ley sobre Desarrollo de la Comunidad como el Alcance 65 del jueves 26 de abril del 2016. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. Conocimiento de reclamos y solicitudes de aclaración de las organizaciones comunales sobre los resultados de los Anteproyectos

La señorita Paola Ramírez Soto, Abogada de la Asesoría Jurídica, detalla que se han presentado cuatro (4) solicitudes entre las que destacan recursos y aclaraciones en Contra del Acuerdo N°4 tomado en sesión ordinaria N°011-2019 de 11 de marzo de 2019, y explica la propuesta de resolución declarando sin lugar los recursos en virtud de que los acuerdos tomados en la sesión de cita tienen suficientes fundamentos jurídicos, técnicos y presupuestarios. A continuación, se detallan dicha lista.

Nombre de la Organización	Nombre del Anteproyecto	Solicitud de Organización	Informe de Asesoría
1.- Asociación de Desarrollo Integral de Mollejones y Cerro Alto de Orotina de Alajuela, (Código 3313)	Proyecto de compra de terreno para plaza y salón	Recurso	AJ-186-2019
2.- Asociación de Desarrollo Integral de La Sierra de Plataneros de Pérez Zeledón, (Código 1603)	Proyecto de mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de las principales cuestas del camino a la Sierra.	Recurso	AJ-195-2019
3.- Asociación de Desarrollo Integral de Pavones de Pérez Zeledón, (Código 3322)	Proyecto de mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado de kilómetro y medio de longitud (1.5km) del camino código 1-19-443, iniciando en el entronque de camino código 1-19-225 y tomando dirección sur hacia centro poblacional de Juan Pablo II, hasta donde alcance la longitud señalada	Recurso	AJ-196-2019
4- Asociación de Desarrollo Integral San miguel de Páramo, Pérez Zeledón, (Código 3481)	Proyecto de construcción de salón albergue multiusos de la comunidad de San Miguel.	Recurso	AJ-197-2019

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No.8

APROBAR la propuesta de resolución y el informe de la Asesoría Jurídica, respecto a las solicitudes de las organizaciones comunales, acordando rechazar los recursos de revocatoria interpuestos por las cuatro (4) organizaciones comunales, en virtud de que los acuerdos tomados en la sesión ordinaria 011-2019 que fueron debidamente fundamentados. Los argumentos explicados también se utilizarán como fundamento para responder solicitudes de adición y aclaración que han sido presentados por parte de otras organizaciones comunales. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Reclamos Administrativos del Fondo por Girar 2% I.R.S.

5.1 AJ-191-2019

Se conoce informe **AJ-191-2019** firmado el 19 de junio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Abangares**, código de registro **143**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-191-2019**, en virtud de que la **Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Abangares**, en virtud de que dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y el Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595); puesto que el atraso que afecto al liquidación del proyecto 40-Cho-ME-17 denominado “**Obtención de recursos para la compra de menaje y equipo de oficina**” se dio por causas imputables a la Administración, siendo que vencido la inacción, la organización atendió los subsanes en un tiempo prudencial lo cual no podía ser incluido en la lista de asociaciones beneficiarias con el fondo por girar del 2018.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-191-2019** firmado el 19 de junio de 2019, ya que es evidente la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Lourdes de Abangares**, código de registro **Nº 143**, en virtud de que dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y el Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595); puesto que el atraso que afecto al liquidación del proyecto 40-Cho-ME-17 denominado “**Obtención de recursos para la compra de menaje y equipo de oficina**” se dio por causas imputables a la Administración, siendo que vencido la inacción, la organización atendió los subsanes en un tiempo prudencial. Por lo que **SI**, encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.2 AJ-193-2019

Se conoce informe **AJ-193-2019** firmado el 19 de junio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral**

Coope Vega de Cutris, Alajuela, código de registro **494**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-193-2019**, se evidenció, que la **Asociación de Desarrollo Integral CoopeVega de Cutris, Alajuela**, no presentó en tiempo y forma todos los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no presentar el reporte del superávit 2015, por lo cual no podía ser incluido en la lista de asociaciones beneficiarias con el fondo por girar del 2018; esto como lo confirma la organización en su reclamo planteado, puesto que citan que no recibieron recursos, por lo cual, no realizaron el reporte.

Sobre este caso, la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), en su numeral 1 cita:

“ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley: Esta ley tiene por objeto promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros, estableciendo regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y/o privados que administran recursos públicos, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, que reflejen superávit libre producto de transferencias de la Administración Central o de los presupuestos de la República y que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico”

Como se puede apreciar, este instrumento jurídico utilizado por el Ministerio de Hacienda busca de establecer el uso y remanentes existente de los giros realizados, por ende debe existir una claridad en los reportes de los beneficiarios, ya que con esto se mejora el uso de los recursos públicos; por lo que, aun cuando una organización no recibiese recurso alguno, debía reportar dicha situación para que el Ministerio de Hacienda tuviese conocimiento y que este realice una adecuada administración. Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-193-2019** firmado el 19 de junio de 2019, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral CoopeVega de Cutris, Alajuela**, código de registro N° 494, en virtud de no cumplir con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371). Por lo que **NO** encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.3 AJ-194-2019

Se conoce informe **AJ-194-2019** firmado el 19 de junio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de San Vito de Cutris, San Carlos**, código de registro **3025**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-194-2019**, se evidenció, que la **ADI de San Vito de Cutris, San Carlos** actuó conforme, puesto que se le giró el recurso el 9 de octubre del 2017 y presentó los documentos el 4 de mayo del 2018; siendo que cumplió con lo establecido en el Alcance 65 de la gaceta del jueves 26 de abril del 2016, en su punto c.1, que establece:

“1. La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema

Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Es importante destacar que, el dictamen estuvo listo hasta el 26 de octubre del 2018, no se tiene conocimiento de las causas que provocaron su retraso, sin embargo, la organización al momento del corte , es decir el 06 de abril del 2018, establecido en el acuerdo número 8 de la sesión ordinaria 001-2018 del jueves 11 de enero de 2018; se encontraba al día con sus obligaciones, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, inclusive al momento del giro de recurso por parte del Consejo, se encontraba con el proyecto debidamente liquidado, lo que se dio el 05 de noviembre del 2018.

La Dirección Técnica Operativa informa en su oficio DTO-104-2019 del 25 de marzo del 2019, que el corte interno se realizó el 30 de octubre del 2018, puesto que el acuerdo de liquidación es de fecha 05 de noviembre del 2018, la misma no podría haber ingresado en la lista de beneficiarias.

Respecto al plazo del año, la asociación puede liquidar en cualquier momento dentro del citado año, ya que con esto inicia el proceso de liquidación, de conformidad el artículo 257 de la Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 257.-El plazo se tendrá por vencido si antes de su vencimiento se cumplen todos los actos para los que estaba destinado.”

Se puede colegir que la asociación y los analistas no deben esperar a que transcurra el año para iniciar el análisis de la liquidación, puesto que no se tiene claridad en este aspecto, se recomienda abrir una investigación a fin de determinar presuntos responsables.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-194-2019** firmado el 19 de junio de 2019, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Vito de Cutris, San Carlos código de registro N° 3025**, en virtud de dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en el *“Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)”* al presentar la liquidación del proyecto dentro del plazo establecido de un año . Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Se recomienda iniciar una investigación a fin de determinar algún presunto responsable en la demora de dictaminar la liquidación. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

5.4 Recursos de Reclamos Administrativos del Fondo por Girar 2% I.R.S.

AJ-171-2019

Se conoce informe **AJ-171-2019** firmado el 14 de junio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que recibió:

*“ El recurso presentado por el señor Edgar Vásquez Alfaro, cédula de identidad N° 2-0278-0566 en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica para la Seguridad Ciudadana de El Achote de San Isidro de Grecia**, código de registro 3483; en contra de la resolución DND-014-2019 diez horas veintiséis minutos del tres de abril del dos mil diecinueve, la cual comunica el acuerdo N°11 de la sesión 013-2019, mediante el que se rechaza el reclamo administrativo interpuesto por el no depósito del fondo por girar del año 2018 a favor de la referida organización; por lo que, en acato de lo preceptuado en el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir informe a fin de que se conozca dicho recurso.*

A continuación, se menciona de forma sucinta y condensada, los agravios invocados:

1) Mencionan que nunca fueron notificados por Dinadeco o por el Ministerio de Hacienda para acatar lo preceptuado en la “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, siendo que actuaron diligentemente cuando nos dimos cuenta a través de terceros que existía este requisito y lo hicimos en tiempo; siendo que presentaron todos los años y que se dieron cuenta por miembros de la Asociación de Desarrollo Integral, pero que nunca recibieron un comunicado en papel o en forma digital; siendo que se puede concluir que no hubo una buena actuación de los funcionarios de Dinadeco; inclusive ya se reportó el año 2018 gracias a la unión Cantonal; nadie está obligado a lo imposible y si nadie les informó, no se podía enviar dicha información.

Citan que el acuerdo 11 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria N°013-2019 es nocivo, ya que nunca se entregó extemporáneo puesto que el Ministerio de Hacienda si lo recibió; el día 12 de diciembre del 2018 en horas de la tarde se nos dijo vía telefónica, que, si esa era la notificación, que por ley tendríamos hasta el 08 de enero del 2019; ya que a los que notificaron les daban diez días hábiles para contestar.

Se procede a realizar un análisis en conjunto, puesto que dicho recurso versa sobre aspectos semejantes:

La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, son órganos pertenecientes a la Administración Pública, delimitados, orientados y guiados por el principio de legalidad contenido en el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública, el cual en su inciso 1 cita:

“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.”

Por ende, en el presente caso debe establecer que el reporte de información, no es una potestad o requisitos establecido en el seno de la normativa comunal, sino un aspecto genérico en el resguardo y uso eficiente del recurso público; el cual debe ser presentado ante varios actores ajenos a Dinadeco o el Consejo, como son la Autoridad Presupuestaria, Tesorería y Dirección General de Presupuesto Nacional todos del Ministerio de Hacienda, esto como se estipula en el artículo 7 de la “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos (N° 9371)”:

“ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre

Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información.”

En este mismo orden de ideas, el numeral 11 de la citada ley, refuerza este aspecto al definir en sus incisos a) y b) que:

“ARTÍCULO 11.- Atribuciones de la Autoridad Presupuestaria

La Autoridad Presupuestaria tendrá, exclusivamente, las siguientes atribuciones para el cumplimiento de esta ley:

a) Realizar requerimientos de información a las entidades consignadas en el artículo 3 de la presente ley.

b) Establecer los sistemas, los mecanismos, las políticas y los lineamientos que consideren oportunos en el cumplimiento de esta ley”

Aquí se empieza a definir la primera arista discrepante con el recurso, ya que dicha información no es solicitada por la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sin embargo, éste órgano administrativo en su función asesora, consultiva y de apoyo, procedió a realizar una serie de actividades a nivel nacional a fin de poner en conocimiento los requerimientos propios del Ministerio de Hacienda, con el fin de no afectar a las organizaciones de desarrollo, esto como se puede apreciar a folios 35 a 40 del expediente administrativo levantado al efecto, siendo que por medio de circular DND-986-2018 del 27 de noviembre del 2018 y el comunicado de prensa del 27 de noviembre del 2018, se instó a las organizaciones a realizar los reportes antes del 7 de diciembre del 2018; por lo que si existieron comunicados oficiales

El aplazamiento que otorgó Dinadeco, al 7 de abril del 2018, era sumamente extensivo, puesto que, dichos plazos fueron ampliados respecto a lo establecido por la Ley de Eficiencia en la Administración de Recursos Públicos, ya que este, en el artículo 10 establece:

“ARTÍCULO 10.- Giro de las transferencias

(...)

*Los destinatarios de los recursos provenientes de las transferencias asociadas a **los destinos a los que se hace referencia en el párrafo anterior presentarán ante la Autoridad Presupuestaria, al final de cada ejercicio económico, un informe de rendición de cuentas** donde se detallen los resultados que han tenido los recursos otorgados a cada institución.” (resaltado es propio)*

Por ende, ya que los ejercicios económicos se encontraban fenecidos, es claro que dichos reportes fueron realizados al margen de la ley, siendo un trabajo conjunto Dinadeco-Ministerio de Hacienda, el establecimiento de estas flexibilidades, puesto que la presentación se encuentra aún más regulada en el numeral 12 ibídem, al definir

“ARTÍCULO 12.- Requerimiento de información

Las instituciones y los órganos comprendidos en el artículo 3 de la presente ley estarán obligados a suministrar la información económica, financiera, de ejecución presupuestaria y de cualquier otra naturaleza que la Autoridad Presupuestaria les solicite para el cumplimiento de las funciones que le corresponden, conforme lo establecido en esta ley.

*Estarán obligados a suministrar dicha información, **dentro del plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud**, por los medios y en la forma que se indique”*

Es importante que dicha solicitud nace a la luz de la presente ley, por ende, la misma debía ser ejecutada por el Ministerio de Hacienda y no por Dinadeco, siendo que no lleva razón la aparte apelante al querer trasladar una responsabilidad ajena a la Dirección; ya que; como ha quedado debidamente demostrado se realizó una campaña de comunicación, la cual se evidencia en el escrito aportado por la parte apelante, ya que otras organizaciones si tuvieron conocimiento al respecto y pudieron atender los requerimientos.

Sobre el presunto plazo a partir del 12 de diciembre del 2018, no se tiene evidencia material de que se otorgara de forma general o directamente a esta organización, siendo que no existen registros de haberse realizado ampliaciones o modificaciones al plazo original; por lo cual dicha manifestación no es de recibo.

El no giro de recursos, no fue un acto arbitrario del Consejo, ya que, esta actuación emana de directrices del Ministerio de Hacienda, establecidas en la circular CIR-TN-024-2018 del 20 de noviembre del 2018, la cual en su punto primero cita:

“Se instruye a los Entes concedentes el no giro de recursos de transferencias del Presupuesto Nacional para el presente periodo económico y subsiguientes. A aquellas entidades beneficiarias que hayan omitido la entrega de información establecida por la Ley No. 9371, con respecto a los saldos de superávit tanto libre como específico y el uso de los recursos dictaminados por la Autoridad Presupuestaria (AP)”

Al ser la Tesorería Nacional el ente rector en este aspecto, debe tanto Dinadeco como el Consejo, acatar las disposiciones emanadas, atendiendo el principio de legalidad citado y la normativa atinente al caso.

Por lo cual, en atención a las citas expuestas, se puede concluir que:

a) Dichos requerimientos no son propios de Dinadeco o el Consejo, por lo cual sus exigencias salen de la competencia de ambos actores, ya que se siguen directrices.

b) Las campañas de divulgación surtieron efecto, ya que otras organizaciones de la zona las atendieron en tiempo y forma, entre estas la organización apelante que reportó el 2015 debidamente

c) Que nunca se establecieron plazos fuera del 7 de diciembre del 2018, por lo cual esos carecen de valor y generarían responsabilidad administrativa a quien los otorgue: se debe recalcar que los plazos de ley son más restrictivos, pero se ampliaron por la coordinación Dinadeco-Ministerio de Hacienda.

En atención a estos aspectos, al tenerse debidamente demostrada la presentación de los reportes del 12 de diciembre del 2018 y al no aportar prueba que demuestre un error en lo actuado, se recomienda proceder con el rechazo del presente recurso.”

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-171-2019** del 14 de junio de 2019, en relación al recurso presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica para la Seguridad Ciudadana de El Achiote de San Isidro de Grecia**, contra el acuerdo N°11 de la **sesión 013-2019**, puesto que:

Ya que dichos requerimientos no son propios de Dinadeco o el Consejo, por lo cual sus exigencias salen de la competencia de ambos actores, ya que se siguen directrices.

Las campañas de divulgación surtieron efecto, ya que otras organizaciones de la zona las atendieron en tiempo y forma, entre estas la organización apelante que reportó el 2015 debidamente.

Que nunca se establecieron plazos fuera del 7 de diciembre del 2018, por lo cual esos carecen de valor y generarían responsabilidad administrativa a quien los otorgue: se debe recalcar que los plazos de ley son más restrictivos, pero se ampliaron por la coordinación Dinadeco-Ministerio de Hacienda.

En atención a estos aspectos, al tenerse debidamente demostrada la presentación de los reportes del 12 de diciembre del 2018 y al no aportar prueba que demuestre un error en lo actuado, se procede con el **RECHAZO** del presente recurso. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.5 AJ-181-2019

Se conoce informe **AJ-181-2019** firmado el 14 de junio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que recibió:

*“recurso presentado por el señor Sergio Castro Figueres, cédula de identidad N° 1-0479-0912, en calidad de tesorero de la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Mercedes de Guácimo**, código de registro 1712; en contra de la resolución DND-023-2019 de las doce horas cincuenta minutos del catorce de mayo del dos mil diecinueve, la cual comunica el acuerdo N°9 de la sesión 017-2019, mediante el que se rechaza el reclamo administrativo interpuesto por el no depósito del fondo por girar del año 2018 a favor de la referida organización; por lo que, en acato de lo preceptuado en el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir informe a fin de que se conozca dicho recurso.*

El presente recurso, ha sido interpuesto por el señor Sergio Castro Figueres, en calidad de tesorero de la organización comunal, sin embargo, dicha acción puede ser ejercida únicamente por quien ocupe el cargo de la presidencia, esto de conformidad de lo preceptuado en el numeral 45 inciso c) del reglamento a la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad”, que manifiesta:

“Artículo 45.- Son funciones del presidente de la junta directiva:

(...)

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, con las facultades de apoderado general”

Por lo cual, el tesorero no tiene facultades suficientes, sin embargo, con el fin de colaborar con las organizaciones de desarrollo, procederá esta Asesoría Jurídica a realizar un análisis de lo incoado por el directivo; a continuación, se menciona de forma sucinta y condensada, los agravios invocados:

1) Menciona el recurrente que se les mencionó que el 31 de marzo era un día para entregar informes, pero no se le citó que también debían entregar plan de trabajo, que estuvieron sin plan de trabajo del 16/02/2018 al 22/04/2018; que no conocían el decreto N°32595-G, ya que este no aparece en circulares, ni folletos, desde el 2016 al 2018, que no tenía conocimiento, que no se puede alegar desconocimiento de la ley pero también creemos que es responsabilidad de Dinadeco, orientar, fomentar, evaluar ya que muchas fueron a muchas capacitaciones en las cuales aprendieron plazos importantes pero en cuanto al plan de trabajo, se nos dijo que tenía vigencia de un, después del cual no se podían ejecutar recursos, es plazo y condiciones que nos dio Dinadeco.

La presentación del plan de trabajo, es tan solo uno de varios requisitos que debe atenderse por parte de las organizaciones de desarrollo comunal, los cuales se encuentran establecidos en el numeral 6

“Artículo 6°-Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

b. Personería jurídica vigente.

c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente

d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.

e. No tener deudas con el fondo de garantía.

f. Informes económicos anuales al día.

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente”

Es importante considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, el cual establece:

“Artículo 7°-Trámite para el retiro del fondo por girar. Transcurrido el plazo para presentación de requisitos, DINADECO hará el cálculo de los dineros del 2% del Impuesto sobre la Renta para distribuirlo entre las organizaciones que cumplieron los requisitos del artículo 6 de este reglamento.

El plazo para la presentación de requisitos deberá de publicarse en algún medio de comunicación, así como por las oficinas filiales de DINADECO. El procedimiento para el retiro de los fondos será determinado por la Tesorería Nacional.”

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad estableció el 31 de marzo de cada año, como la fecha de corte para el cumplimiento de los requisitos para optar por la asignación de los recursos provenientes del Fondo por Girar. Esta fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006, con lo cual se dio cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220); sin embargo, para el año 2018, se amplió al 06 de abril como fecha límite, esto en atención a la Semana Santa, la cual interfería en plazo, esto según acuerdo número 8 de la sesión ordinaria 001-2018 del jueves 11 de enero de 2018.

Por lo tanto, no lleva razón la parte apelante respecto a que esta fecha no se encuentra debidamente oficializada, puesto que, la misma está debidamente establecida, un aspecto a resaltar es que la ADI Las Mercedes de Guácimo, fue constituida el 3 de septiembre de 1998; por lo que estamos frente a una asociación con vasta experiencia y conocimiento en las fechas; ya que inclusive en el escrito interpuesto afirman que estuvieron sin plan de trabajo.

Mediante oficio DRHC-103-2019 del 02 de abril de 2019, suscrito por la señora Silvia Rodríguez Cerdas en calidad de jefa de la Dirección Regional Huetar Caribe, la ADI La Mercedes, no cumplió con todos los requisitos ante la Dirección Regional, para ser acreedora del desembolso del 2% ISR 2017; al citar que:

“queda claro que entre la asamblea 28 y 29 tuvieron un atraso de aproximadamente dos meses por lo tanto a la fecha de corte de la institución, la asociación no contaba con un plan de trabajo y presupuesto vigente, incumpliendo así con uno de los requisitos para acceder al fondo por girar”

Esto en virtud de que la asamblea 28 se realizó el 26 de febrero del 2017 y la 29 el 22 de abril del 2018; por lo que es evidente que esta organización incumplió con el requisito: “c”, para asignarle los recursos del fondo por girar del año 2018.

Un aspecto relevante es que, en el reclamo administrativo presentado, aportan una copia de la portada de la “Guía de capacitación sobre aspectos contables y control interno” en la cual en la página 30 y 31, se citan los requerimientos que debe cumplir una organización; por lo cual si tenía conocimiento de la totalidad de requisitos.

El numeral 6 del reglamento al artículo 19 del Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, establece los requisitos completos a fin de acceder al fondo por girar, siendo que no se hace una distinción de momentos para presentarlos, sino que, en el numeral que le precede menciona una fecha única de presentación, la cual ya ha sido analizada y para el 2018 fue el 8 de abril.

Debido a que la organización presentó el informe económico en tiempo y forma se estima que conocen de la fecha preestablecida, sumado a que tenían conocimiento del vencimiento del plan de trabajo y la totalidad de requisitos, no es de recibo que se alegue desconocimiento de este aspecto, ya que, se puede establecer con certeza de que, la organización tenía un pleno conocimiento pleno de plazos y requisitos, ya que poseía el material necesario otorgado por esta Dirección, siendo que la falencia recayó en el actuar de la organización; por lo cual se recomienda proceder con el rechazo del presente recurso”.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-181-2019** del 14 de junio de 2019, debido a que la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Mercedes de Guácimo**, presentó el informe económico en tiempo y forma se estima que conocen de la fecha preestablecida, sumado a que tenían conocimiento del vencimiento del plan de trabajo y la totalidad de

requisitos, no es de recibo que se alegue desconocimiento de este aspecto, ya que, se puede establecer con certeza de que, la organización tenía un pleno conocimiento pleno de plazos y requisitos, ya que poseía el material necesario otorgado por esta Dirección, siendo que la falencia recayó en el actuar de la organización; por lo tanto se **RECHAZA** el recurso contra el acuerdo N°9 de la sesión **017-2019**. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

6. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos.

Se conoce oficio **FC-0144-2019** del 19 de junio del año en curso, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI de La Luisa de Valverde Vega– código 1265
2. ADI de Linda Vista Rio Azul La Unión– código 615
3. ADI de Palmital del Guarco, Cartago– código 590

6.1 ADI de La Luisa de Valverde Vega, Alajuela -expediente 118-15- código 1265.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Luisa de Valverde Vega, Alajuela**, código de registro 1265, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-053-2019**, firmado el 07 de junio de 2019 por Manuel Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**segunda etapa del salón de actos culturales**”, por un monto de **¢26.000.000.00** (veintiséis millones de colones exactos), según expediente No. 118-15.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.012-2017 los recursos depositados el 01 de setiembre de 2017, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 07 de noviembre del 2018, por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-053-2019**, firmado el 07 de junio de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Luisa de Valverde Vega, Alajuela**, correspondiente a su proyecto “**segunda etapa del salón de actos culturales**”, por un monto de **¢26.000.000.00** (veintiséis millones de colones exactos), según expediente No. 118-15. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

6.2 ADI de Linda Vista Rio Azul La Unión de Cartago – expediente 19-OR-CT-18- código 615.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Linda Vista Rio Azul La Unión de Cartago**, código de registro 615, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-057-2019**, firmado el 19 de junio de 2019 por Melissa Alvarado Díaz,

funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de terreno con infraestructura para adultos mayores, niñez y adolescencia y otros grupos**”, por un monto de **¢39.681.900.00** (treinta y nueve millones seiscientos ochenta y un mil colones exactos), según expediente No. 19-OR-CT-18.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.022-2018 los recursos depositados el 23 de octubre de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 27 de marzo del 2019, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-057-2019**, firmado el 19 de junio de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Linda Vista Río Azul La Unión de Cartago**, correspondiente a su proyecto “**compra de terreno con infraestructura para adultos mayores, niñez y adolescencia y otros grupos**”, por un monto de **¢39.681.900.00** (treinta y nueve millones seiscientos ochenta y un mil colones exactos), según expediente No. 19-OR-CT-18. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.3 ADI de Palmital del Guarco, Cartago -expediente 101-OR-IV-17- código 590.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Palmital del Guarco, Cartago**, código de registro 590, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-052-2019**, firmado el 30 de mayo de 2019 por Manuel Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**asfaltado y cuneteado del camino Palmital Sur**”, por un monto de **¢109.854.280.20** (ciento nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta colones con 20 céntimos), según expediente No. 101-OR-IV-17.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.023-2017 los recursos depositados el 24 de noviembre de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 11 de marzo del 2017, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.16

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-052-2019**, firmado el 30 de mayo de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Palmital del Guarco, Cartago**, correspondiente a su proyecto “**asfaltado y cuneteado del camino Palmital Sur**”, por un monto de **¢109.854.280.20**

(ciento nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta colones con 20 céntimos), según expediente No. 101-OR-IV-17. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

6.4 Financiamiento Comunitario FC-0110-2019.

Se conoce oficio **FC-0110-2019** del 17 de junio del año en curso, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, el cual da respuesta a la solicitud del oficio **DT0165-19**, de un informe para el Consejo, de la **ADE Pro Mejoras de Lourdes De Pérez Zeledón**, código 2851; se presenta el siguiente detalle relacionado con dicha organización:

- ✓ *Se le aprobó un proyecto en el año 2009, por un monto de ₡5.000.000.00 según el acta No. 1331-09.*
- ✓ *Se les giraron los recursos el 11 de noviembre del 2009, según los registros del departamento.*
- ✓ *Los dineros eran solamente para compra de material (1.850 metros cúbicos de base granular según folio 37) del expediente.*
- ✓ *El ingeniero de la obra era el señor Bocker Núñez, como profesional dentro del proyecto.*
- ✓ *Se pretendían intervenir 1.100 metros lineales de calles en Barrio Lourdes en convenio con el MOPT.*
- ✓ *El MOPT aporta un "Acta de Finalización" de obra bajo protesta. Dado que según indican; las obras realizadas NO se ajustan razonablemente a lo pactado en el convenio y/o las modificaciones aprobadas y/o las indicaciones del Director Técnico del Convenio (folio 056).*
- ✓ *A la fecha, los recursos siguen sin ser liquidados. No consta liquidación dentro del expediente.*

En otro orden de ideas, la asociación indica por escrito que:

...Dado que esta Junta Directiva no tuvo ninguna participación en dicho proyecto, por lo tanto, lo que se deben enviar solo es un requisito solicitado por DINADECO para cerrar una etapa que por razones que desconocemos NO SE REALIZO EL FINIQUITO en que tiempo y en la forma correspondiente. . . ."

La misma Junta Directiva con acuerdo No. 7.2 reenvían documentos de Acta de Finalización Bajo Protesta (ya se encuentran dentro del expediente), lo anterior para acreditarse el 2% del Impuesto sobre la Renta.

Expresan en dicho acuerdo que "hay una brecha entre las instituciones de gobierno y la anterior junta directiva..." para poder finiquitar el proyecto. Resaltar en este párrafo que la responsabilidad de liquidar y llevar a buen término el proyecto siempre será de la organización comunal que solicita y recibe los fondos.

A la fecha, se requiere que dicha asociación, presente la liquidación del proyecto con todos los requisitos que la norman (formulario, facturas de gasto, informe final, etc.) con el fin de llevar a buen término la ejecución del gasto. Lo anterior según los artículos 36 y 39 del Reglamento a la Ley 3859; Decreto Ejecutivo No. 26935-G.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.17

TRASLADAR a la Asesoría Jurídica para que emitida un criterio sobre el oficio **FC-0110-2019** de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Lourdes de Pérez Zeledón**, de su proyecto denominado "**Compra de una parte de la base granular para asfaltar 1.100 metros lineales de las calles de barrio Lourdes, en convenio con el MOPT**", según se detalla en el expediente No. 1331-09, para poder valor nuevamente el Consejo. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

6.5 Asociación de Desarrollo Integral de Aserrí Centro- código 657.

Cambio de Destino

Se conoce oficio **FC-143-2019** del 19 de junio del año en curso, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, el cual quiere poner a conocimiento del Consejo los documentos enviados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Aserrí Centro**, donde solicitan permiso para cambiar el destino del parque de patinajes para acondicionarlo en una cancha de futbol 5.

El proyecto fue aprobado en la sesión 1507-13 a la **Unión Cantonal de Asociaciones de Aserrí**, proyecto denominado “*construcción de Skate Board Parque de Patinaje y Acceso Peatonal hasta el gimnasio del Polideportivo de Aserrí*” por un monto de **€65.000.000.00** (sesenta y cinco millones de colones exactos).

El proyecto fue donado tal y como se planteó desde el inicio en el perfil del proyecto por la Unión Cantonal. A la fecha, el proyecto que se financió a la **Unión Cantonal de Asociaciones de Aserrí** está debidamente liquidado.

La **ADI de Aserrí Centro** adjunta a nota enviada (del 20 de marzo del 2019 recibida en Dpto. Financiamiento Comunitario el 16 de mayo de los corrientes), copia del acta de Asamblea General del 17 de marzo del 2019, donde acuerdan solicitar el cambio de destino para convertir el Skate Park en una cancha de futbol 5.

Sin embargo, no indican plan de acción para llevar el proyecto adelante, ruta a seguir de lo que pretenden, estudio técnico, pero sobre todo de donde obtendrán los recursos.

Lo que es valioso de rescatar es que hay un interés por parte de la asociación para poner a funcionar una obra que de previo fue financiada con fondos públicos y que en este momento está en abandono.

Por lo anterior queda a consideración del Consejo la autorización o no del cambio del destino que propone la organización.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.18

Por lo anterior, y en aras de mejor resolver, este Consejo requiere **SOLICITAR** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Aserrí Centro** que presente ante el Departamento de Financiamiento Comunitario la siguiente documentación:

1. Un plan de acción.
2. La Ruta a seguir de lo que pretenden realizar.
3. Estudio técnico.
4. Indicar la razón de donde obtendrán los recursos.

Cuando dichos documentos se encuentren en el expediente el Consejo valorara nuevamente el cambio del destino que propone la organización. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

7. Asuntos Varios

La secretaria Ejecutiva del Consejo da a conocer la Agenda de trabajo para la gira a Guanacaste que se realizará los días 22, 23 y 24 de julio del año en curso. A continuación, el detalle:

Lunes 22 de julio: Salida de Dinadeco.

Martes 23 de julio: Tamarindo

8:30 am-11:30 am

Encuentro Ambiental (con una agenda que integra exposiciones sobre la situación nacional y local en la gestión de residuos, casos de éxito en materia ambiental, proyecto Ecomunidades y la ruta a seguir en Guanacaste en el marco del programa).

La actividad se realiza para convocar a un total de 100 personas: líderes comunales, representantes de organizaciones locales que trabajan en materia ambiental, Gobierno Local, instituciones, comercio de la zona, Cámara de Turismo y otros actores de interés).

Lugar: por definir, en Tamarindo

12:00 md Almuerzo

1:00 pm – 3:00 pm

Exposición e inspección de proyectos comunales de la ADI de Tamarindo: Parque Oneida, Parquecito Ambiental, Delegación de la Fuerza Pública, proyecto Baños Públicos en el sector de la playa, entre otros.

3:30 pm- 6:00 pm

Jornada de Voluntariado (limpieza, recolección de residuos, información a la comunidad y el comercio). Es una actividad en la que se convoca principalmente a la juventud, y es completamente dirigida por nosotros.

Lugar: por definir, en Tamarindo

Miércoles 24 de julio: Nosara, Guaitil y Santa Cruz centro.

8:30 am- 10:30 am

Inauguración proyecto: Delegación de la Fuerza Pública de Nosara.

Costo del proyecto: 100 millones de colones

12:00 md – 2:30 pm

Almuerzo en Guaitil y reunión con actores claves del proyecto Ruta Chorotega

3:00 pm – 5:00 pm

Sesión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en Santa Cruz. Invitadas: organizaciones de desarrollo comunal de la zona.

Lugar: Auditorio Coopenae.

Jueves 25 de julio: Nicoya: Consejo de Gobierno en Nicoya, Consejo Municipal Nicoya

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos exactas.

Víctor Barrantes Marín
Presidente

Franklin Corella Vargas
Director ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria Ejecutiva.